



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 450-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de agosto del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 5606- de fecha 10 de junio del 2013, el Informe N° 307-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente Administrativo N° 5606 de fecha 10 de junio del 2013, el Sr. Juan Francisco Alarcón Linares, interpone recurso de apelación contra la resolución de alcaldía N° 265-2013-MPP de fecha 04 de Junio del 2013 que declara la nulidad del Certificado de Posesión N° 063 de fecha 24 de Julio del 2012, solicitando sea revocada en todos sus extremos, y en consecuencia se otorgue pleno valor de vigencia al certificado de Posesión N° 063-2012 de fecha 24 de Julio del mismo año sustenta su pedido :

1.- Que el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 512,514 ,516 (Manz. 38, Lote 23, 24 y 25 son de su propiedad por haberlo adquirido a través de tracto sucesivo histórico desde hace mas de 40 años, acompañando para ello copia literal al respecto.

2.- Señala que los predios descritos se encuentran inscritos en ésta dependencia municipal para el pago de los autovaluos, arbitrios en forma permanente y regular hasta la fecha, acompañando para ello copia de autovaluos con código de contribuyente N° 00000010.

3.- Precisa que el inmueble correspondiente al Lote N° 23 de la Manz. 38 se encuentra cerrado y bajo su posesión mediata e inmediata.

4.- Así mismo señala que el Sr. Juan Mendoza Terrones no ejerce la posesión sobre dicho inmueble.

5.- Que la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 265-2013-MPP de fecha 04 de Junio del 2013 ratifica la violación al Debido Procedimiento y que la información obtenida no ha sido contrastada con la información oficial la propia municipalidad donde registra su nombre como propietario.

II.- ANALISIS LEGAL:

Ley 27444.- Ley General de Procedimientos Administrativos

Artículo 208.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”

Artículo 213.- Error en la calificación

“El error en la calificación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.”

Que, mediante Informe N° 307-2013-SGAL-MPP de fecha 12 de agosto del 20136, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

1.- El recurso impugnatorio presentado ha sido presentado en el plazo establecido.

2.- Habiéndose evaluado los fundamentos que sustentan el mencionado recurso, éste cumple con acreditar la presentación de prueba nueva. se puede apreciar que no se cumple con lo señalado en la base legal del presente informe, es decir la impugnación presentada no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

3.- Que sin embargo la Asesora Legal, ha procedido a solicitar la remisión del expediente administrativo N° 2782 de fecha 22 de Marzo del 2013, expediente N° 5153 de fecha 29 de Mayo del 2013; al revisarlo se puede apreciar que se ha cumplido con el debido proceso habiéndose notificado al Sr. Juan Francisco Alarcón Linares, quien con fecha 08 de Mayo del presente año ha presentado sus descargos. Así mismo se aprecia en el expediente en acotación que con fecha 12 de Abril del 2013 personal de ésta dependencia municipal ha constatado la posesión que viene ejerciendo el Sr. Juan Mendoza Terrones respecto al predio en referencia.

Por todas las consideraciones expuestas, la Asesoría Legal es de opinión en declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. Juan Francisco Alarcón Linares respecto a la Resolución de Alcaldía N° 265-2013-MPP

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el Sr. **JUAN FRANCISCO ALARCÓN LINARES** respecto a la Resolución de Alcaldía N° 265-2013-MPP, de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesado
SGAL
SGDUR
Archivo